

Ente fiscalizado: Municipio de Guadalcázar, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2018
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 48,671,400.79
Muestra auditada:	\$ 43,804,260.71
Representatividad de la muestra:	90.0%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 8 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/810/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que están realizando acciones para fortalecer los procesos de control interno, la actualización del código de ética y conducta, acciones que les permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la gestión.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclaró que están realizando acciones para fortalecer los procesos de control interno, sin embargo no presentó evidencia de las acciones tomadas para la implementación de un control interno encaminado al cumplimiento de los objetivos, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Se verificó que el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

3. Se verificó que el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

4. Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 fue aprobado por el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., sin tomar como base sus ingresos disponibles, en razón de que el Estado Analítico de Ingresos refleja un Ingreso Estimado de \$113,870,677.80; y el Presupuesto de Egresos Aprobado fue por un monto de \$113,867,304.03, determinando una diferencia al 31 de diciembre de 2018 de \$3,373.77.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/811/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó acta de cabildo número 70 referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como la publicación del mismo donde refleja la aprobación de \$113,870,677.80.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó acta de cabildo número 70 referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como la publicación del mismo por un importe de \$113,870,677.80, por lo tanto, se solventa la presente observación.

5. Se constató que el municipio aumentó el gasto del Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingreso Modificado, determinando una diferencia al 31 de diciembre de 2018 de \$14,693,998.46.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/812/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifiesta que se implementarán acciones de control presupuestal para vigilar que el ejercicio del gasto sea congruente con los ingresos disponibles, así mismo se revisarán los registros contables y presupuestales para verificar que se cuente con la documentación soporte y justificativa que ampare el ejercicio del gasto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., manifestó que se implementarán acciones de control presupuestal para vigilar que el ejercicio del gasto sea congruente con los ingresos disponibles, sin embargo, para el 2018 se determinó una diferencia en el presupuesto de egresos y el ingreso modificado, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aumentaron el gasto del Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingreso Modificado.

6. Con el análisis de las cifras que revelan los estados presupuestarios del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., se comprobó que existe un balance presupuestario negativo de \$9,222,259.84, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos devengada por \$113,884,995.42 el Presupuesto de Egresos devengado por \$123,107,255.26; verificando que el municipio omitió dar cuenta al Congreso del Estado, y se constató que no fue presentada una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública del Ejercicio 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/813/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que se implementarán acciones de control presupuestal para vigilar que el ejercicio del gasto sea congruente con los ingresos disponibles, así mismo implementarán acciones de contención del gasto y medidas de austeridad para revertir en un lapso de tiempo razonable el balance presupuestario, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclaró que se implementarán acciones de control presupuestal para vigilar que el ejercicio del gasto sea congruente con los ingresos disponibles, sin embargo, omitió dar aviso al Congreso del Estado y presentar una justificación por el balance negativo en la Cuenta Pública 2018; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en un balance presupuestario negativo, omitió dar aviso al Congreso del Estado y presentar una justificación en la Cuenta Pública 2018.

Transferencia de recursos

7. Se verificó que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2018 en una cuenta bancaria que no fue productiva.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/814/09/2019 de fecha 05/09/2019, indicó que se apertura cuenta bancaria, en virtud de que era el único banco que ofrecía instalar un cajero automático en la Cabecera Municipal, además se anexó escrito expedido por la institución bancaria indicando que el banco no apertura cuentas productivas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó justificación, sin embargo para el ejercicio 2018 no abrió una cuenta bancaria productiva, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron aperturar una cuenta bancaria productiva.

8. Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los Recursos Fiscales del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/815/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que en el presente ejercicio se implementaron acciones para corregir esta situación dejando la cuenta específica para las participaciones y aperturando otra cuenta bancaria para recursos propios.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indica que se corrigió la irregularidad abriendo una cuenta bancaria para el manejo de Recursos Fiscales, sin embargo dicha cuenta se abrió el 17/01/2019, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aperturaron una cuenta bancaria específica para las Participaciones Federales 2018.

9. Se verificó que las Participaciones Federales 2018 fueron embargadas y afectadas a fines específicos y estuvieron sujetas a retención.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/816/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que se realizaron procedimientos jurídicos ante el Servicio de Administración Tributaria, mismos que aún se encuentran en proceso sobre la situación del embargo de las cuentas, están en espera de las resoluciones judiciales, se anexó copia de actuaciones jurídicas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que las cuentas embargadas están en proceso de recuperación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que las Participaciones Federales 2018 fueran embargadas y afectadas a fines específicos y estuvieron sujetas a retención.

Ingresos

10. Se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/817/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que durante el presente ejercicio se implementaron acciones para identificar los registros contables y específicos por fuente de financiamiento, para tal efecto se destinó la cuenta bancaria específicamente para recepción de participaciones y se abrió una nueva cuenta bancaria para el manejo de recursos propios, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que corrigió la irregularidad abriendo una cuenta bancaria para el manejo de Recursos Fiscales, sin embargo dicha cuenta se abrió el 17/01/2019, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en la mezcla de Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018.

11. Se verificó que el municipio depositó los Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/818/09/2019 de fecha 05/09/2019, indicó que se corrigió la irregularidad abriendo una nueva cuenta bancaria para el manejo de recursos propios, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que se corrigió la irregularidad abriendo una cuenta bancaria para el manejo de Recursos Fiscales, sin embargo dicha cuenta se abrió el 17/01/2019, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión depositaron los recursos fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas.

12. Se constató que el municipio tuvo un ingreso por concepto de arrendamiento de fecha 15/11/18 por un importe de \$228,430.32 el cual no se registró contable y presupuestalmente en los Recursos Fiscales de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/819/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó pólizas de ingresos por arrendamiento de terreno para antena telefónica, se anexan facturas por un importe de \$228,430.32.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó pólizas de ingresos donde se refleja el registro contable así como las facturas expedidas, por lo tanto, se solventa la presente observación.

Servicios personales

13. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Personales tuvieron errores de registro contable y presupuestal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/820/09/2019 de fecha 05/09/2019, indicó que no identifica los errores de registro contable.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó aclaración, sin embargo se verificaron errores de clasificación contable por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-002 Recomendación

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la identificación de errores de registro contable, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

14. Se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., causó un Impuesto Sobre la Renta referente a los meses de enero a diciembre de 2018 correspondiente a las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 por \$3,487,076.76; y mediante el embargo del Servicio de Administración Tributario (SAT) a la cuenta bancaria, se disminuyó el importe de \$1,367,147.00 quedando un saldo pendiente de enterar por \$2,119,929.76.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/821/09/2019 de fecha 05/09/2019, que en su momento no fue posible finiquitar el adeudo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo a la fecha se encuentran actualizando los registros y el timbrado de nómina para presentar las declaraciones y ponerse al corriente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realizó la aclaración que se están actualizando para cumplir con la presentación de las declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo por el ejercicio 2018 no realizó pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Guadalcázar, S.L.P.; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2018 por \$2,119,929.76 (dos millones ciento diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 76/100 M.N.).

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las nóminas pagadas de enero a diciembre 2018.

15. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018 que el municipio no realizó el timbrado de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/822/09/2019 de fecha 05/09/2019, que a la fecha se encuentran actualizando los registros para realizar el timbrado de nómina.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que se está trabajando para poder corregir la inconsistencia; sin embargo por el ejercicio 2018 no realizó el timbrado de nómina, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el timbrado de nómina del ejercicio 2018.

16. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Personales se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018.

17. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018 fueron debidamente justificadas y comprobadas.

18. Se realizaron pagos de 8 plazas que no se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal por un monto de \$819,133.39.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/823/09/2019 de fecha 05/09/2019, que por error en el registro de la nómina se les puso otro puesto que no correspondía, anexando oficio aclaratorio con el puesto que les corresponde.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó oficio aclaratorio; por lo tanto, se solventa la presente observación.

19. Se constató que a 11 trabajadores se les realizaron pagos superiores a los establecidos en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018 por \$349,429.98.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó la documentación que justifique la observación.

Se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó documentación ni justificación que solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$349,429.98 (trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018, por pagos superiores al tabulador autorizado a 11 trabajadores; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

21. Con la muestra seleccionada de personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2018 y pagados con recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, se constató que el municipio no pagó nómina de servicio eventual.

22. Con la inspección física de 113 trabajadores del municipio, se determinó que 14 empleados no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados, por lo que se levantó acta circunstanciada No. ASE-AEFMOD-IA-18/RFPF/CP2018 de fecha 30 de mayo de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/825/09/2019 de fecha 05/09/2019, que se anexó convenio y recibo de finiquito laboral, oficio de notificación de baja del empleado y póliza cheque firmada de 7 empleados que fueron dados de baja; oficio de comisión firmado y sellado por el trabajador, jefe de departamento, Tesorero y Presidente en justificación de 7 empleados que no estuvieron presentes al momento de la inspección física.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó convenio de finiquito laboral así como oficio de comisión de los empleados, por lo tanto, se solventa la presente observación.

23. Se constató que el municipio realizó el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$3,693,161.42 durante el ejercicio fiscal 2018, en apego a los montos autorizados en el tabulador 2018.

24. Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$632,482.36, las cuales no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/827/09/2019 de fecha 05/09/2019, que en su momento no fue posible finiquitar el adeudo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo a la fecha se encuentran actualizando los registros y el timbrado de nómina para presentar las declaraciones y ponerse al corriente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realizó la aclaración que se están actualizando para cumplir con la presentación de las declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo por el ejercicio 2018 no realizó pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2018 por \$632,482.36 (Seis cientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.).

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas al Servicio de Administración Tributaria.

25. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

26. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018.

27. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

28. Se constató que por concepto de combustibles y lubricantes, pagadas mediante transferencia número T-109, de fecha 29/05/18 el municipio no comprobó un total de \$48,537.89.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/828/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó facturas y bitácora del suministro de combustible.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., comprobó mediante facturas A167885, A174720, A174721, A166799 un importe de \$48,537.89; documentación justificante; por lo tanto, se solventa la presente observación.

29. Se constató que por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, pagadas mediante transferencia número T-59, de fecha 16/02/18 el municipio no comprobó un total de \$13,760.01.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/829/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó factura.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., comprobó mediante factura 200050948 un importe de \$13,760.01 y documentación justificativa, por lo tanto, se solventa la presente observación.

30. Se constató que el municipio no presentó bitácoras indicando características de los vehículos a los que se les suministró gasolina por un total de \$669,733.94.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/828/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó facturas y anexó la bitácora correspondiente por el suministro de combustible.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó bitácoras por un importe de \$669,733.94 por el suministro de combustible, por lo tanto, se solventa la presente observación.

31. Se constató que por concepto de toner y papelería el municipio no presentó requisición por departamento indicando el destino de los mismos, por un total de \$160,531.41.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/831/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó requisiciones de los departamentos de la Presidencia que solicitaron el material de oficina.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., anexó la requisición por departamento indicando el destino y justificando el pago de material de oficina, por lo tanto, se solventa la presente observación.

32. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros tuvieron errores de registro contable y presupuestal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/832/09/2019 de fecha 05/09/2019, que no identificó los errores de registro contable.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó aclaración, sin embargo se verificaron errores de clasificación contable, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la identificación de errores de registro contable, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Servicios generales

33. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018.

34. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

35. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

36. Se constató que por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, pagadas mediante transferencia número T-02, de fecha 23/08/18 el municipio no comprobó un total de \$40,600.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/833/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó detalle de transferencia bancaria por el reintegro a la cuenta bancaria del municipio.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante ficha de depósito el importe de \$40,600.00, por lo tanto, se solventa, la presente observación.

37. Se constató que por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, pagadas mediante póliza C02763, de fecha 22/11/18 el municipio no realizó el proceso de adjudicación por un total de \$116,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/834/09/219 de fecha 05/09/2019, indicó que el pago corresponde a dos meses de arrendamiento de pipa para dotación de agua a las comunidades y se hizo en apego al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones considerando la prestación de este servicio de suma importancia para la preservación del orden social y la salubridad en las comunidades.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó que se realizó el pago en apego al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, por lo tanto, se solventa la presente observación.

38. Se constató que por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, pagadas mediante transferencia T-22 y T-5, de fecha 26/10/18 y 09/11/18, por un total de \$170,752.00 el municipio no presentó evidencia de los trabajos realizados por proceso de entrega recepción y en el contrato de prestación de servicios anexo, solo específica honorarios mensuales, se advierte que realiza actividades inherentes a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento, siendo facultades y obligaciones que deben desarrollar funcionarios como lo es el Contralor del Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/835/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó evidencia documental por la asesoría integral para el proceso de entrega recepción por inicio de la administración municipal toda vez que los funcionarios de la nueva administración no contaban con experiencia en el tema de la administración pública, haciendo la aclaración que los servicios de asesoría fueron sobre cómo llevar los procedimientos y los funcionarios fueron quienes los llevaron a cabo, por lo que en ningún momento los funcionarios fueron suplidos sobre las actividades inherentes a su función.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., anexó evidencia documental de los trabajos realizados en el proceso entrega recepción, así como aclaración de que la asesoría que se les brindó a los funcionarios fue para el desempeño de sus funciones, por lo tanto, se solventa la presente observación.

39. Se constató que, por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, pagadas mediante transferencia T-3, de fecha 04/12/18, por un total de \$60,000.00 el municipio no presentó informe de actividades ni evidencia de los trabajos realizados por el pago de asesoría legal para tratar asunto de embargo de las cuentas bancarias.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/836/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó informe de actividades así como promoción ante el Servicio de Administración Tributaria por embargo de cuentas bancarias.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante evidencia documental de los trabajos realizados por embargo de cuentas bancarias, por lo tanto, se solventa la presente observación.

40. Se constató que por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, pagadas mediante transferencia T-14 póliza C2684 del 09/11//18 y T-14 póliza C2699 del 06/12/18, por un total de \$104,400.00, se advierte que realiza actividades inherentes a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento, como lo es la revisión e integración de expedientes técnicos de obra pública, siendo facultades y obligaciones que deben desarrollar funcionarios como lo es el Contralor del Ayuntamiento, según la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PG/837/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó informe de actividades por el servicio de asesoría y realización de expediente que consta por la revisión de la obra contratada por la administración anterior.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante evidencia documental los trabajos realizados por la asesoría en la revisión de obra contratada por la administración anterior, por lo tanto, se solventa la presente observación.

41. Se constató que por concepto de gastos de orden social y cultural, pagadas mediante transferencias número T-26 y T-27, de fecha 11/12/18, el municipio no presentó recibo de los beneficiarios por regalos otorgados en rifa navideña así como evidencia fotográfica por un total de \$66,074.05.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/838/09/2019 de fecha 05/09/2019, presentó recibos de beneficiarios y evidencia documental por regalos navideños.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante evidencia documental y fotográfica de los obsequios a trabajadores del municipio, por lo tanto, se solventa la presente observación.

42. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales tuvieron errores de registro contable y presupuestal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/839/09/2019 de fecha 05/09/2019, que no identificó los errores de registro contable.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó aclaración, sin embargo se verificaron errores de clasificación contable, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-004 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la identificación de errores de registro contable, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

43. De las erogaciones realizadas por concepto de ayudas sociales a personas, pagadas mediante transferencias número T-24, de fecha 10/12/18, se constató que el municipio no presentó recibo de los beneficiarios por la compra de un remolque por \$60,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/840/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó recibo firmado y sellado por Comisariado Ejidal de Estanque Blanco y el encargado de resguardar el remolque, así como sus identificaciones oficiales para cotejo de firmas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante evidencia documental el apoyo otorgado por concepto de remolque, por lo tanto, se solventa la presente observación.

44. Se constató que el municipio no presentó constancia que acredite la participación de los empleados que intervinieron en el curso de capacitación, por un importe de \$20,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/841/09/219 de fecha 05/09/2019, presentó lista de asistencia expedida por el Instituto de capacitación para el trabajo en donde aparecen empleados y funcionarios municipales que asistieron a la capacitación, también se anexa constancia que acredita su asistencia.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., justificó mediante evidencia documental la participación de los empleados que intervinieron en el curso de capacitación, por lo tanto, se solventa la presente observación.

45. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias tuvieron errores de registro contable y presupuestal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/832/09/2019 de fecha 05/09/2019, indicó que no identificó los errores de registro contable.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., no presentó aclaración, sin embargo se detectaron errores de clasificación contable, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-005 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la identificación de errores de registro contable, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

46. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

47. Se comprobó que las adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, se adjudicaron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

48. Se comprobó que las adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

49. Se constató que los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018, y que formaron parte de la muestra de auditoría, cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registrados en el inventario y están debidamente conciliados con el registro contable.

Análisis de la información financiera

50. Del análisis de las pólizas de cheque C-2377 y C-2378 de fecha 04/09/18 por concepto de "Pago de Gastos Diversos", se detectó la emisión de dos cheques expedidos a quien funge como Tesorero dentro del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., por las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, toda vez que los pagos deben de realizarse vía transferencia electrónica y/o mediante expedición de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta, requisitos que no fueron cumplidos por el ente auditable.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., manifestó mediante oficio número PMG/843/09/2019 de fecha 05/09/2019, que los cheques emitidos por concepto de pago de gastos diversos, de manera excepcional y obligados por las acciones del Servicio de Administración Tributaria correspondientes a los embargos de las cuentas del Ayuntamiento, se optó por sacar los saldos correspondientes a los depósitos de las participaciones federales para evitar que estos fueran embargados, con el dinero en efectivo se hizo frente a las obligaciones de pago, lo cual se puede corroborar con la documentación soporte y justificativa del gasto.

Con el análisis de la documentación, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., presentó aclaración, sin embargo no justifica que omitieron realizar los pagos vía transferencia electrónica y/o mediante expedición de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar pagos vía Transferencia Electrónica y/o mediante expedición de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta.

51. Se verificó que existen cuentas por cobrar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe total de \$564,499.14, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/844/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que en el presente ejercicio se implementarán acciones para depurar las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento y no tienen un sustento legal que justifique su procedencia.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que se corregirá la inconsistencia, sin embargo no presentó la evidencia de las acciones correspondientes, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-006 Recomendación

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

52. Se verificó que la cuenta de "Construcciones en proceso en bienes de dominio público", refleja al 31 de diciembre de 2018 un importe de \$40,245,809.45; por lo que se recomienda que al concluir la obra se transfiera el saldo de las obras del dominio público a los gastos del período, para el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, a la cuenta de inversiones pública no capitalizables; por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, a fin de que los estados financieros muestren el resultado real de las operaciones del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/845/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que en el presente ejercicio se implementarán acciones para que al cierre del ejercicio se transfiera el saldo de las obras del dominio público del presente ejercicio a los gastos del período, lo referente a erogaciones de ejercicios anteriores transferirlo a resultado de ejercicios anteriores.

Con el análisis de la documentación, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que se corregirá la inconsistencia, sin embargo, no presentó la evidencia de las acciones realizadas para la depuración de la cuenta, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron el saldo de las obras del dominio público a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores.

53. No fue posible comprobar que el municipio hay destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/846/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que en el presente ejercicio se implementarán acciones para que se identifiquen los pagos por concepto de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indicó que se corregirá la inconsistencia en el presente ejercicio, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron identificar el saldo amortizado de ADEFAS para verificar que se haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior.

54. Se verificó que existen cuentas por pagar por un importe de \$38,926,948.55 de 2018, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia; a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Guadalcázar, S.L.P., mediante oficio número PMG/847/09/2019 de fecha 05/09/2019, manifestó que en el presente ejercicio se implementarán acciones para depurar las cuentas por pagar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento y no tienen un sustento legal que justifique su procedencia.

Con el análisis de la documentación, se verificó que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., indica que se corregirá la inconsistencia en el presente ejercicio, sin embargo, no presentó la evidencia de las acciones correspondientes, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-17-RFPF-2018-05-007 Recomendación

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

Deuda pública

55. Se constató que en el ejercicio 2018 y el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 37 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 21 restantes generaron: 1 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 349,429.98

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$43,804,260.71 que representó el 90.0% de los \$48,671,400.79 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque	Supervisor
C.P. Anita Ruíz Álvarez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí